



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CCONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1502.-** DECRETO N.º 53 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE JUEGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 15 de julio de 2015, registrado al número 53 en el Libro Oficial de Decretos de la Presidencia, ha decretado lo siguiente:

**I.-** El Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2015, acordó aprobar, con carácter provisional, la aprobación del Reglamento regulador del Registro de Empresas de Juego de Ciudad Autónoma de Melilla.

**II.-** El anuncio referido al Reglamento se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5.238 de fecha 29 de mayo de 2015, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones sin que se haya realizado ninguna en el plazo, por lo que de conformidad con el artículo 76.2.d) del Reglamento de la Asamblea queda aprobado definitivamente.

**III.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 76.2.f) del citado Reglamento de la Asamblea.

### **VENGO EN PROMULGAR**

La publicación íntegra del Reglamento regulador del Registro de Empresas de Juego de Ciudad Autónoma de Melilla.

Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Melilla, 15 de julio de 2015.  
El Secretario del Consejo de Gobierno,  
José Antonio Jiménez Villoslada

## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE JUEGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su número 21.<sup>a</sup> establece que: *“La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 21.<sup>a</sup> Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”*, y en el apartado 2 del citado artículo señala: *“En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria”*.

II.- Que con fecha 2 de septiembre de 2014 procede a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea de Melilla del Reglamento regulador del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla, procediéndose a su promulgación mediante Decreto del Presidente registrada con el número 3715 de 16 de septiembre de 2014 (BOME Extraordinario número 19 de 22 de septiembre de 2014).

III.- Al amparo de la Disposición Adicional del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla de 22 de septiembre de 2014 *“el apartado 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía, se autoriza al Consejo de Gobierno para la aprobación de los reglamento de desarrollo de las distintas modalidades de juego incluidos en el presente Catálogo de Juegos, para la aprobación de la normativa reguladora del juego en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como para la aprobación de las modificaciones del presente Reglamento”*.

VI.- El Registro de empresas de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla constituye un presupuesto necesario e indispensable para el ejercicio de las actividades relacionadas con la organización y explotación de los juegos y apuestas, dado que la eficacia de las actuaciones administrativas en esta materia depende de la existencia de un instrumento que aglutine la información sobre las empresas que actúen en este ámbito, los materiales empleados y los locales autorizados para su práctica.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda el Consejo de Gobierno aprueba el presente,

## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE JUEGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación del Registro de Juego y Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla y la regulación de su organización y funcionamiento.

### Artículo 2. Obligación de la inscripción.

1.- Las empresas y entidades que se dediquen al ejercicio de cualquiera de las actividades de juego previstas en Catálogo de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla, estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Corresponderá a la Consejería competente en materia de Juego el otorgamiento de las autorizaciones de inscripción de las empresas y entidades previstas en el apartado anterior, así como la inscripción en la sección registral correspondiente.

### **Artículo 3. Organización del Registro.**

1.- El Registro de Empresas de Juego dependerá de la Dirección General competente en materia de Juego, y tendrá como finalidad principal el control y supervisión de las referidas empresas por parte de la Administración Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- El Registro de Empresas de Juego estará formado por las siguientes secciones y subsecciones:

- a) **Sección I:** Empresas fabricantes, importadoras o comercializadoras de máquinas y sus interconexiones.
  - **Subsección I.1:** Homologaciones de máquinas recreativas y sus interconexiones.
- b) **Sección II:** Empresas fabricantes, importadoras y comercializadoras de material de Juego o elementos de juego para Bingo Electrónico.
  - **Subsección II.1:** Homologaciones de material de juego.
- c) **Sección III:** Empresas de Servicios Técnicos.
- d) **Sección IV:** Empresas Titulares de Casinos de Juego.
- e) **Sección V:** Empresas de apuestas.
  - **Subsección V.1:** Homologación de material de apuestas.
  - **Subsección V.2:** Autorización explotación máquinas auxiliares de apuestas.
  - **Subsección V.3:** Autorización de locales de apuestas.
- f) **Sección VI:** Empresas de Bingos:
  - **Subsección VI.1:** Empresas Titulares de Salas de Bingo.
  - **Subsección VI.2:** Empresas de Servicios.
  - **Subsección VI.3:** Bingo electrónico.
- g) **Sección VII:** Empresas Prestadoras de Servicios de Interconexión.
- h) **Sección VIII:** Establecimientos autorizados:
  - **Subsección VIII.1:** Establecimientos de Hostelería.
  - **Subsección VIII.2:** Salones de Recreativos.
  - **Subsección VIII.3:** Salones de Juego.
  - **Subsección VIII.4:** Salones de Apuestas.

- i) **Sección IX:** Empresas Operadoras:
  - **Subsección IX.1:** Empresas Operadoras de máquinas de tipo “A”.
  - **Subsección IX.2:** Empresas Operadoras de máquinas de tipo “B”.
  - **Subsección IX.3:** Empresas Operadoras de máquinas de tipo “C”.
  - **Subsección IX.4:** Autorizaciones de explotación de máquinas recreativas.
  - **Subsección IX.5:** Autorizaciones de interconexión de máquinas recreativas.
- j) **Sección X:** Empresas Titulares de Salones:
  - **Subsección X.1:** Empresas Titulares de Salones de Juego.
  - **Subsección X.2:** Empresas Titulares de Salones Recreativos.
- k) **Sección XI:** Acreditaciones profesionales:
  - **Subsección XI.1:** Acreditaciones profesionales para Casinos.
  - **Subsección XI.2:** Acreditaciones profesionales para Bingos.
  - **Subsección XI.3:** Acreditaciones profesionales para locales de apuestas.
- l) **Sección XII:** Loterías.
- m) **Sección XIII:** Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.
- n) **Sección XIV:** Interdicción al Juego.
- ñ) **Sección XV:** Otros elementos y servicios de juego.

3.- Todos los datos e inscripciones que consten en el Registro de Empresas de Juego estarán sometidos a lo previsto en la legislación aplicable en materia de tratamiento y protección de datos personales.

#### **Artículo 4. Procedimiento de inscripción en el Registro de Juego.**

1. Las inscripciones en el Registro de Juegos y Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla serán resueltas por Orden de la Consejería competente en materia de Juego.

2. Las empresas inscritas deberán mantener actualizada la información obrante en el referido Registro durante el período de vigencia de su inscripción.

3. Las modificaciones señaladas en los apartados anteriores deberán comunicarse al órgano competente en materia de juego.

4. Las empresas de juego estarán obligadas a comunicar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla cuanta información les sea recabada por esta con la finalidad de cumplir sus funciones de control, coordinación o estadística.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Disposición adicional primera.- Registro de empresas de empresas de juego.**

Las referencias a los Registros de Juego que se contengan en la normativa actualmente vigente se entenderán referidas al registro de juego de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Disposición adicional segunda.- Instrucciones, Disposiciones aclaratorias y requisitos en materia de inscripción en el Registro de Empresas de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Se autoriza al Consejero competente en materia de gestión del juego para dictar cuantas instrucciones, disposiciones aclaratorias y requisitos de cada uno de los Registros de Empresas de Juego establecidos en el presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### **Disposición transitoria.- Modelos homologados de máquinas recreativas y material de Juego.**

Los modelos de materiales, elementos o aparatos de juego homologados o reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla se considerarán inscritos, a todos los efectos.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.